



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020).

Se observa que mediante auto del 11 de Marzo de 2020, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó, toda vez que el lapso otorgado venció el 06 de julio del presente año.

Sea el caso destacar que el memorial incoado por la parte demandante, fue allegado en forma extemporánea, si en cuenta se tiene, que éste se presentó mediante correo electrónico el 16 de julio del presente año a las cinco de la tarde, significando ello, que fue impetrado ya encontrándose vencido el término que establece el Art. 90 del C. G. del P., teniendo en cuenta para el efecto lo descrito en párrafo precedente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL formulada por **JOSE DEL CARMEN GELVEZ ORTEGA** contra **FUNDACION DE LA MUJER**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.051 del 22 de Julio de 2020.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003024-2020-00129-00

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b3d45de0f3d8e57b5b36fd9b6935f8dc6baacbbc30916ecc027b96dfd644d7

Documento generado en 21/07/2020 02:55:07 p.m.